



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. sábado, 31 de diciembre de 2022 260

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 49	Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	1
Decreto No. 107	Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	86
Decreto No. 119	Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	165
Decreto No. 129	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2023.	321



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 107

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 107

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las



cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente ,siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

La Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2023

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I



Disposiciones Generales

Artículo 1.- las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
1. IMPUESTOS	\$ 65,027,755.70
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 50,000,000.00



1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 14,500,000.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ -
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 336,169.71
1.5. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 156,793.71
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 34,792.25
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 46,537,142.86
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 11,437,714.29
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	\$ -
2.3 PANTEONES	\$ 2,021,142.86
2.4 RASTROS PUBLICOS	\$ -
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 2,084,571.43
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ -
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8 ASEO PUBLICO	\$ 9,164,571.43
2.9 INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10 LICENCIAS	\$ 10,542,857.14
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 951,428.57
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 4,860,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 474,857.14
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	\$ -
2.16 OTROS DERECHOS	\$ 5,000,000.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$ -
3.1 AGUA POTABLE	\$ -
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	\$ -
3.5 ALUMBRADO	\$ -
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4. PRODUCTOS	\$ 840,000.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 840,000.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ -
4.6 OTROS	



5. APROVECHAMIENTOS		\$ 6,421,828.57
5.1	MULTAS	\$ 6,287,214.29
5.2	RECARGOS	\$ -
5.3	REPARACION DEL DAÑO	\$ 55,716.00
5.4	CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 78,898.29
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$ -
5.6	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -
5.8	TESOROS	\$ -
5.9	INDEMNIZACIONES	\$ -
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ -
5.11	REINTEGROS Y ALCANCES	\$ -
5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ -
6. PARTICIPACIONES FEDERALES		\$ 317,626,330.03
6.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 257,914,948.89
6.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 42,189,053.87
6.3	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 2,139,608.33
6.4	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 2,533,789.44
6.5	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$ 1,775,604.50
6.6	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	
6.7	PARTICIPACION FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 4,595,005.00
6.8	FONDO DE COMPENSACION	\$ 6,478,320.00
7. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL		\$ 449,370,866.00
7.1	FISM	\$ 288,800,173.00
7.2	FORTAMUN	\$ 160,570,693.00

Título Segundo

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.



Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.40 al millar
Baldío	B	8.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.40 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.70	0.00	0.00
	Gravedad	1.70	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.70	0.00	0.00
	Inundable	1.70	0.00	0.00
	Anegada	1.70	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	0.00	0.00
	Laborable	1.70	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.70	0.00	0.00
	Arbustivo	1.70	0.00	0.00
Cerril	Unica	1.70	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.70	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	2.50	0.00	0.00
Extracción	Unica	2.70	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	única	2.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.5 al millar
Baldío bardado	6.5 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente,



indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación



definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.5 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero y febrero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de abril.



Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.5 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado comocopropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

De conformidad con el artículo 6 de la ley de hacienda municipal en vigor, se considera sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificado de vivienda o cualquier otro título similar, los poseedores que por cualquier Título tenga la concesión, explotación, uso y goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación, los poseedores de bienes vacantes, los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, a los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, quienes tenga la posesión a título de dueño así como quienes se encuentran en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización y los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros y metalúrgicos.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de hacienda municipal en vigor, son objetos del impuesto



predial: La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios así como las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.4 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Artículo 8-A.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones SH-1 autorizado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Original y 2 copias del formato SH-1 con firma autógrafa del contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- b. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- c. Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.



- d. Copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por las Secretaria General de Gobierno.
- e. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno, deberán presentar Cedula Catastral.
- f. Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación.
- g. Presentar copia de Certificado de Libertad o Gravamen, con vigencia de un año.
- h. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- i. Copia del permiso de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la oficina de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, con su respectivo pago, se aplicara en el caso de compraventa y donaciones gratuitas.
- j. Copia de la cedula de identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno. Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.



Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 25 unidades de medida y actualización (UMA), elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresasaquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.



III.- Tributarán aplicando la cuota de 4.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 10% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Son sujeto los impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que este impuesto se refiere.

Es objeto del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por la traslación o adquisición los actos señalados en el Artículo 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la ley de Hacienda Municipal Vigente

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

El objeto de este impuesto lo constituye el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 3.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.5% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que constituyan el régimen de la propiedad en condominio, sobre construcciones en proyectos, proceso o terminadas

Capítulo V De las Exenciones



Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1.	Kermeses o Romerías, (por día)	\$ 100.00
2.	Audiciones musicales (por evento)	\$ 250.00
3.	Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego /diario)	\$ 55.00
4.	Juegos de mesa (por mesa /diario)	\$ 10.00

En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz 2023 podrán quedar exentos del pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados en este capítulo.

Artículo 17.- Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y video juegos, y se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en esta ley.



Capítulo VII

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 19.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 20.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al Contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de cobrar al Contribuyente los impuestos y recargos omitidos.

Artículo 21.- Son sujetos del Impuestos Sustitutivo de Estacionamiento, las personas físicas o morales propietarios o poseedores de edificios o construcciones ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica daten desde 1996 y se liquidará conforme a las cuotas que fije la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70-E de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22.- Es objeto del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

Capítulo VIII

Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje

Artículo 23.- Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, casas de huéspedes, posadas, tiempo compartido y demás inmuebles destinados a hospedaje habitacional.

Artículo 24.- Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal.



Artículo 25.- La base gravable de este impuesto será el monto total del pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje que realice el sujeto pasivo y se causará en el momento en que se disfruten dichos servicios, independientemente de su forma de pago.

Artículo 26.- Los contribuyentes pagarán una tasa del 1%, sobre la base gravable.

Artículo 27.- Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del Fisco Municipal y retenedor del impuesto.

Artículo 28.- El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Tesorería Municipal las retenciones de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes siguiente.

Artículo 29.- Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Artículo 31.- Para la obtención de licencia de funcionamiento, en su modalidad de renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia deberán estar al corriente del pago del impuesto al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda, de la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Artículo 32.- Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados para la conformación de un fideicomiso público municipal cuyo fideicomitente será el Ayuntamiento Municipal y el Fideicomisario será el organismo de la sociedad civil que se conforme a través de la figura de una Asociación Civil sin fines de lucro que se cree para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Título Tercero

Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I



Mercados Públicos

Artículo 33.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Este derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos, por la cantidad de: \$ 4.00 diario.

II. Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$850.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100M.N.).

Cuando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anual anticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

III. En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.50 (Dos Pesos 50/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por tráiler.

IV. Se pagarán en la Tesorería Municipal previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la Autoridad Municipal	\$600.00
b) Permutas de Local	\$2,500.00
c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$ 500.00 a \$2,500.00.
d) Servicio de traslado de mercancías utilizando Carretazo, Carretillas en los Mercados Públicos, que brinden los sujetos	



que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble (Cuota Anual)	\$250.00
---	----------

V. Para el evento denominado "Feria de la Primavera y de la Paz en su versión 2023", los contribuyentes liquidarán derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), y por cada Stand de hasta dieciséis metros cuadrados (4X4 m) independientemente de su ubicación \$ 8,036.00 (Ocho Mil Treinta y seis Pesos 00/100 M.N.), Por espacio de cincuenta metros cuadrados (5x10 m), en Área de Subasteros independientemente su ubicación, \$30,750.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional o fracción de ella que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 10% de las cuotas señaladas en esta fracción o la proporción que corresponda.

Para los eventos organizados por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$220.00 (Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y calles del centro histórico, que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, para cualquier temporada del año, liquidarán \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ante quien deberán requisitar su registro.

Capítulo II. Panteones

Artículo 34.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del Municipio destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones, siendo los sujetos, aquellas personas que soliciten los citados servicios. Por la prestación de estos servicios se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
I. Inhumaciones	
A) Sección A	\$500.00
B) Sección B	\$450.00



II.	Exhumaciones.	
A)	Sección A	\$500.00
B)	Sección B	\$450.00
III.	Permiso de construcción de capilla chica de 1 X 2.50mts.	
A)	Con azulejo	\$600.00
B)	Con repello	\$500.00
IV.	Permiso de construcción de capilla grande de 2 X 2.50mts.	
A)	Con azulejo	\$900.00
B)	Con repello	\$800.00
V.	Permiso de construcción de mesa de 1.20 X 0.80mts.	
A)	Cemento	\$400.00
B)	Mármol, granito o azulejo	\$500.00
VI.	Permiso de construcción de mesa de 1.44 X 2.44mts.	
A)	Cemento	\$400.00
B)	Mármol, granito o azulejo	\$500.00
VII.	Permiso de construcción de tanque.	\$400.00
VIII.	Permiso de construcción de pérgola.	\$450.00
IX.	Permiso de ampliación de obra.	\$600.00
X.	Permiso por remodelación	\$400.00
XI.	Refrendo por 5 años.	
A)	Sección A	\$600.00
B)	Sección B	\$450.00
XII.	Permiso de construcción de barda circundante de lote:	
	Por metro lineal	\$30.00
XIII.	Por traspaso de lotes a terceros.	
A)	Individual	\$1,000.00
B)	Familiar	\$1,500.00
XIV.	Por traspaso de lotes entre familiares, el 50%de las cuotas señaladas en la fracción anterior.	
XV.	Por retiro de escombros y tierra inhumación	\$150.00
XVI.	Permiso por traslado de cadáveres o restos:	
a.	De un lote a otro dentro del mismo panteón	\$150.00



- | | | |
|----|---|----------|
| b. | De un panteón a otro dentro de la localidad | \$300.00 |
| c. | De un panteón a otro fuera de la localidad | \$650.00 |

XVII. Los custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:

- | | | |
|----|--------------------|----------|
| a. | Lotes individuales | \$100.00 |
| b. | Lotes familiares | \$150.00 |

XVIII. Permiso de construcción de cripta por gaveta \$250.00

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación oficial que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas en condición de discapacidad permanente y a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otra identificación oficial que avale su edad.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 35.- Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del Municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado destinado al consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2023, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales.

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$95.00
B) Porcino	\$85.00
C) Caprino y ovino	\$85.00
D) Aves	\$20.00



b. En el caso de matanza fuera de los Rastros Municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$200.00
B) Porcino	\$160.00
C) Caprino y Ovino	\$160.00
D) Aves	\$20.00

c. Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este artículo:

	Cuota diaria (Por cabeza)
A) Las primeras 24 horas	\$20.00
B) Después de las 24 horas (Bovinos) diario Por cada cabeza de ganado	\$60.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 36.- El estacionamiento de vehículos solamente podrá realizarse en las calles y sitios previamente fijados por el H. Ayuntamiento y dentro de los horarios señalados por el mismo, siendo los sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamientos de vehículos.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución y de hospedaje que requieran el espacio para ascenso y descenso de pasajeros, (excepto en el primer cuadro de la ciudad, salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
A) Vehículos de hasta 500 Kg.	\$120.00
B) Vehículos de hasta 1 tonelada.	\$150.00



- | | | |
|----|----------------------------------|----------|
| C) | Vehículos de hasta 2 toneladas. | \$240.00 |
| D) | Vehículos de hasta 3 toneladas. | \$280.00 |
| E) | Vehículos de más de 3 toneladas. | \$350.00 |

II. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:

	Concepto	Cuota
A)	Tráiler	\$500.00
B)	Torhon 3 ejes	\$350.00
C)	Rabón 3 ejes	\$290.00
D)	Autobuses	\$290.00

Bajo tonelaje:

	Concepto	Cuota
A)	Camión de tres toneladas	\$240.00
B)	Pick-up y/o similares	\$180.00
C)	Microbuses	\$240.00

III. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio pagarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
A)	Tráiler	\$160.00
B)	Torhon 3 ejes	\$160.00
C)	Rabón 3 ejes	\$160.00
D)	Autobuses	\$160.00
E)	Camión tres toneladas	\$110.00
F)	Microbuses	\$110.00
G)	Pick-up	\$100.00
H)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$100.00

IV. Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizada a través de convenio aprobado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidarán conforme a lo siguiente:

A)	De 1 a 30 minutos.	\$ 5.00
B)	De 31 a 60 minutos.	\$10.00

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.



Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado Municipal

Artículo 37.- El objeto de este derecho es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, realizada por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados, siendo los sujetos, aquellos usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición. Para la fijación de las tarifas por el servicio de agua potable, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el H. Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios de los predios baldíos y en rebeldía de los sujetos obligados, ubicados dentro del perímetro del área urbana, en los que el Municipio efectúe el desmonte, deshierbe o limpieza, servicios por los que los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Concepto	Cuota
Por servicio	\$20.00 por metro cuadrado

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 39.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

- I. Por recolección de basura a domicilio, desechos no contaminantes.
 - A) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:



Cuota

Por servicio o m3	Cuota Mensual	Cuota Anual
\$80.00	\$350.00	\$3,500.00

B) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

Cuota anual de \$ 2,000.00 hasta \$ 15,000.00

Importe a pagar, sujeto a verificación, acuerdo y cedula de clasificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y en coordinación con la Dirección de Limpia Municipal.

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este derecho y la Dirección de Limpia Municipal, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados, puestos en los lugares destinados para tal efecto. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 40.- Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal o mediante órdenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 30.

I.- Por servicios generales en ruta:

A) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación.
Cuota Anual \$210.00

B) Por servicio de recolección de basura en ruta a personas físicas o morales, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$150.00	\$850.00	\$1,500.00	\$8,500.00
b) Medianas	\$430.00	\$1,300.00	\$2,500.00	\$13,000.00
c) Grandes	\$1,250.00	\$6,400.00	\$15,000.00	\$64,000.00



Importe a pagar, sujeto a verificación, acuerdo y cedula de clasificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y en coordinación con la Dirección de Limpia Municipal.

Personas Morales con fines NO lucrativos independientemente del giro o actividad preponderante pagarán:

Cuota Mensual:	\$ 100.00
Cuota Anual:	\$ 1,200.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Limpia Municipal, que utilizarán automotores, previo aviso diario de manera verbal o con campanas para los usuarios puedan depositar sus desechos en lugares indicados previamente por la Dirección de Limpia Municipal, y los trabajadores municipales la coloquen primero en los vehículos y después los trasladen al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Limpia Municipal determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Artículo 41.- Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

- I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$220.00	\$850.00	\$2,220.00	\$8,500.00
b) Medianas	\$430.00	\$1,300.00	\$4,300.00	\$13,000.00
c) Grandes	\$3,000.00	\$6,400.00	\$30,000.00	\$64,000.00

- II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales				
Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$450.00	\$950.00	\$4,800.00	\$9,500.00
b) Medianas	\$800.00	\$1,600.00	\$8,000.00	\$16,000.00
c) Grandes	\$3,600.00	\$7,200.00	\$36,000.00	\$72,000.00



2) Mercados Particulares			
Mensual		Anual	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
\$3,400.00	\$7,400.00	\$37,000.00	\$74,000.00

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por mayoría del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el artículo 21 y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 42.- Los pensionados, jubilados, mayores de 60 años y personas en situación de discapacidad, con o sin credencial emitida por el INAPAN, siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas o morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 20, 21 y 22 de esta ley gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero de 2023, 10% si lo hacen en febrero de 2023 y 5% si cubren el importe en el mes de marzo de 2023.

Capítulo VIII Inspecciones Sanitarias

Artículo 43.- La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, se liquidará en forma anticipada y se tomará como base para su cálculo el número de servicios proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
1. Por examen antivenéreo.	\$ 60.00
2. Estudio de Papanicolaou.	\$ 220.00
3. Examen de control sanitario mensual a meseros (as), Cocineros (as), encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares.	\$110.00
4. Examen de Control Sanitario a Sexo-Servidoras (es).	\$100.00
5. Consultas Médicas.	\$60.00
6. Análisis de VIH, VDRL.	\$220.00
7. Exudado vaginal.	\$40.00
8. Tipo sanguíneo.	\$60.00



9.	Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo.	\$70.00
10.	Pruebas de embarazo.	\$160.00
11.	Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras.	\$220.00
12.	Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras.	\$160.00

Capítulo IX
Expedición y/o Refrendo de Licencias de Funcionamiento y
Registro al Padrón Municipal de Unidades Económicas

Artículo 44.- Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por la expedición y/o refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como por la verificación y/o inspección administrativa de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento, que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión y asegurar el debido cumplimiento de los lineamientos Municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de protección civil.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal, con una vigencia anual de la misma y tendrá un costo único por concepto de expedición de \$200.00 por giro y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las licencias de funcionamiento en lugar visible del inmueble, donde ejerzan su actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico, y de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	De	A
1.- Empresas Micro	\$ 400.00	\$ 1,500.00
2.- Empresas Pequeñas	\$ 1,501.00	\$ 5,000.00
3.- Empresas Medianas	\$ 5,001.00	\$ 15,000.00
4.- Unidades económicas de franquicia Nacional o Internacional	\$ 15,001.00	\$ 30,000.00
5.- Unidades económicas de cadena Nacional o Internacional	\$ 30,001.00	\$ 50,000.00



Para efectos de la clasificación anterior, con base en lo establecido por el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se entenderá por:

Estratificación según el personal ocupado			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	1-10	1-10	1-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, cuya actividad preponderante se considere en el catálogo de giros, de acuerdo a lo siguiente:

Catálogo de Giros del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

	Industria	CLAVESCIAN
1.	Balconera	332310
2.	Bloquera	327309
3.	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	311422
4.	Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos sin venta de bebidas alcohólicas.) Aviso de funcionamiento	722212
5.	Elaboración y ventas de paletas, helados, raspados y similares. Aviso de funcionamiento.	311520
6.	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. Aviso de funcionamiento.	311812
7.	Elaboración y venta de piñatas.	322299
8.	Herrería y forja artística	332350
9.	Producción de chocolate y golosinas (artesanal) Aviso de funcionamiento.	311320
10.	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). Aviso de funcionamiento	311340
11.	Producción y venta de joyería, orfebrería de metales y piedras preciosas.	339912
12.	Producción y venta de tortillas de maíz y harina. Aviso de funcionamiento.	311830
13.	Purificadora de agua y venta en garrafón.	312112
14.	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)	112910
Comercio		
15.	Acuarios	465911



16.	Cafetería y Fuente de Sodas (Sin venta de bebidas alcohólicas)	722219
17.	Carpintería	321111
18.	Carnicería y Salchichonería. Aviso de funcionamiento.	461121
19.	Comercio en Tiendas de Importación	463115
20.	Comercio de Automóviles y Camionetas Nuevas (Sin taller)	468111
21.	Comercio de Automóviles y Camionetas Usadas (Sin taller)	468112
22.	Comercio de Madera Cortada y Acabados	321111
23.	Farmacia (Incluye Perfumería)	464111
24.	Imprenta	323119
25.	Rosticería	722212
26.	Talabarterías	316110
27.	Taller de Torno	333991
28.	Tienda Naturista	464113
29.	Venta de Alimentos para Animales y Productos Veterinarios. Aviso de funcionamiento.	311110
30.	Venta de Artículos para Baño, Cocina y Accesorios	327112
31.	Venta de Cigarros y Otros Productos de Tabaco (Tabaquería)	461220
32.	Venta de Grasas, Aceites, Lubricantes, Aditivos y Similares (No Instalación)	468420
33.	Venta de Materiales para la Construcción	467116
34.	Venta de Muebles, Equipo Médico y de Laboratorio	435313
35.	Venta, Instalación y Mantenimiento de Alarmas Electrónicas y Computarizadas	561620

Servicios

36.	Academia de Regularización Educativa	611710
37.	Agencia de Publicidad y Anuncios Publicitarios	541810
38.	Agencia de Colocación y Selección de Personal	561310
39.	Ajustadores y Gestores de Seguros y Fianzas	524210
40.	Alineación y Balanceo Automotriz	811116
41.	Alquiler de Equipo de Audio y Video	515120
42.	Alquiler de Instrumentos Musicales, Luz y Sonido	532292
43.	Alquiler de Automóviles y Equipos de Transporte	532493
44.	Banca Múltiple	522110
45.	Casas de Empeño	522452
46.	Casa de Huéspedes	721311
47.	Centro de Cambio de Moneda Extranjera	523121
48.	Consultoría de Publicidad y Actividades Conexas	541810
49.	Despachos de profesionistas y/o asesoría	541310



50.	Estacionamiento y Pensiones sean Privados y/o Públicos, así como en ferias y espectáculos Públicos y Privados.	812410
51.	Elaboración de Anuncios (Rótulos)	541890
52.	Funeraria	812310
53.	Hoteles (Hostal)	721111
54.	Inmobiliaria	531210
55.	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas y Sanitarias en Inmuebles	811219
56.	Lavandería y Tintorería	812210
57.	Micro financieras	522490
58.	Posadas	721312
59.	Producción de Programación de Canales de Cable TV o Satelital	512112
60.	Renta de salón para fiestas.	531113
61.	Reparación de Calzado y Otros Artículos de Cuero y Piel	811430
62.	Reparación de Vidrios y Cristales Automotrices	811199
63.	Restaurantes Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. Aviso de Funcionamiento.	722110
64.	Restaurantes de Comida para Llevar. Aviso de Funcionamiento.	722219
65.	Salón de Belleza, Peluquería, Estéticas, Barber Shop, Venta de Artículos de Belleza y Cosméticos	812110
66.	Seguridad privada.	561610
67.	Servicio Eléctrico Automotriz y Auto lavados	811112
68.	Suministro de Bufetes y Banquetes para Eventos Especiales	722320
69.	Taller de Soldadura	333991
70.	Trabajos de Acabados para la Construcción	238390
71.	Venta de agua clorada en pipa.	312112
72.	Videoclub	512120

Así como los conceptos que se encuentran registrados en el Catálogo SCIAN, publicado el 10 de julio de 2009, DOF Tomo DCLXX, No. 9 y los que por acuerdo de cabildo sean insertos durante el ejercicio 2021.

Artículo 45.- Para lo anterior el contribuyente que tramite su licencia de funcionamiento deberá de cumplir con los siguientes requisitos, en original y copia:

- a. Oficio de solicitud dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales.
- b. Constancia actualizada de protección Civil
- c. Constancia de Factibilidad de uso de suelo actualizada
- d. Aviso de funcionamiento y/o constancia de inscripción expedido por la Secretaría de Salud
- e. Pago actual para venta de bebidas alcohólicas (en el caso de los giros que así lo requieran)
- f. Constancia de situación fiscal
- g. Pago por apertura y refrendo anual, según giro comercial
- h. Pago de verificación y/o inspección administrativa sanitaria y expedición de licencia de funcionamiento



i. Recibo de pago por recolección de Basura

Artículo 46.- Los derechos que establece el presente artículo, se pagarán por la expedición y/o refrendo anual de la Licencia y/o Autorización y/o Apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Los contribuyentes cuya actividad preponderante se considere en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, mismo que se crea dentro del marco del Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de Mejora Regulatoria, liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de verificación y/o inspección administrativa de las Unidades Económicas, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de protección civil, para la expedición la Licencia y/o Autorización y/o Apertura, la cantidad de:

Apertura (Verificación y/o inspección de las Unidades Económicas, Constancia de Factibilidad de uso de Suelo, Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil) incluye la expedición de Licencia.	\$1,200.00
Refrendo (Verificación y/o inspección de las Unidades Económicas, Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil) incluye la expedición de Licencia.	\$800.00

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, cuya actividad preponderante se considere en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Catálogo de Giros de Bajo Riesgo (SARE) del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

No.	Clave	Descripción del Giro	Sector Económico	Nivel de Riesgo
	SCIAN			
1	111110	CULTIVO DE SOYA	AGRICOLA	BAJO
2	111121	CULTIVO DE CÁRTAMO	AGRICOLA	BAJO
3	111122	CULTIVO DE GIRASOL	AGRICOLA	BAJO
4	111129	CULTIVO ANUAL DE OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS	AGRICOLA	BAJO
5	111131	CULTIVO DE FRIJOL GRANO	AGRICOLA	BAJO
6	111132	CULTIVO DE GARBANZO GRANO	AGRICOLA	BAJO
7	111139	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	AGRICOLA	BAJO
8	111140	CULTIVO DE TRIGO	AGRICOLA	BAJO
9	111151	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	AGRICOLA	BAJO



10	111152	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	AGRICOLA	BAJO
11	111160	CULTIVO DE ARROZ	AGRICOLA	BAJO
12	111191	CULTIVO DE SORGO GRANO	AGRICOLA	BAJO
13	111192	CULTIVO DE AVENA GRANO	AGRICOLA	BAJO
14	111193	CULTIVO DE CEBADA GRANO	AGRICOLA	BAJO
15	111194	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	AGRICOLA	BAJO
16	111195	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	AGRICOLA	BAJO
17	111199	CULTIVO DE OTROS CEREALES	AGRICOLA	BAJO
18	111211	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	AGRICOLA	BAJO
19	111212	CULTIVO DE CHILE	AGRICOLA	BAJO
20	111213	CULTIVO DE CEBOLLA	AGRICOLA	BAJO
21	111214	CULTIVO DE MELÓN	AGRICOLA	BAJO
22	111215	CULTIVO DE TOMATE VERDE	AGRICOLA	BAJO
23	111216	CULTIVO DE PAPA	AGRICOLA	BAJO
24	111217	CULTIVO DE CALABAZA	AGRICOLA	BAJO
25	111218	CULTIVO DE SANDÍA	AGRICOLA	BAJO
26	111219	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	AGRICOLA	BAJO
27	111310	CULTIVO DE NARANJA	AGRICOLA	BAJO
28	111321	CULTIVO DE LIMÓN	AGRICOLA	BAJO
29	111329	CULTIVO DE OTROS CÍTRICOS	AGRICOLA	BAJO
30	111331	CULTIVO DE CAFÉ	AGRICOLA	BAJO
31	111332	CULTIVO DE PLÁTANO	AGRICOLA	BAJO
32	111333	CULTIVO DE MANGO	AGRICOLA	BAJO
33	111334	CULTIVO DE AGUACATE	AGRICOLA	BAJO
34	111335	CULTIVO DE UVA	AGRICOLA	BAJO
35	111336	CULTIVO DE MANZANA	AGRICOLA	BAJO
36	111337	CULTIVO DE CACAO	AGRICOLA	BAJO
37	111338	CULTIVO DE COCO	AGRICOLA	BAJO
38	111339	CULTIVO DE OTROS FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	AGRICOLA	BAJO
39	111410	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS	AGRICOLA	BAJO
40	111421	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	AGRICOLA	BAJO



41	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	AGRICOLA	BAJO
42	111423	CULTIVO DE ÁRBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	AGRICOLA	BAJO
43	111429	OTROS CULTIVOS NO ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y VIVEROS	AGRICOLA	BAJO
44	111910	CULTIVO DE TABACO	AGRICOLA	BAJO
45	111920	CULTIVO DE ALGODÓN	AGRICOLA	BAJO
46	111930	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	AGRICOLA	BAJO
47	111941	CULTIVO DE ALFALFA	AGRICOLA	BAJO
48	111942	CULTIVO DE PASTOS	AGRICOLA	BAJO
49	111991	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	AGRICOLA	BAJO
50	111992	CULTIVO DE CACAHUATE	AGRICOLA	BAJO
51	111999	OTROS CULTIVOS	AGRICOLA	BAJO
52	112311	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO FÉRTIL	AGRICOLA	BAJO
53	112312	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO PARA PLATO	AGRICOLA	BAJO
54	112320	EXPLOTACIÓN DE POLLOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGRICOLA	BAJO
55	112330	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	AGRICOLA	BAJO
56	115112	DESPEPITE DE ALGODÓN	AGRICOLA	BAJO
57	236113	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	CONSTRUCCION	BAJO
58	236212	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	CONSTRUCCION	BAJO
59	236222	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES Y DESERVICIOS	CONSTRUCCION	BAJO
60	237113	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO	CONSTRUCCION	BAJO
61	237123	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	CONSTRUCCION	BAJO
62	237133	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA	CONSTRUCCION	BAJO
63	237994	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	CONSTRUCCION	BAJO
64	238330	COLOCACIÓN DE PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	CONSTRUCCION	BAJO
65	238340	COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS Y AZULEJOS	CONSTRUCCION	BAJO
66	311910	ELABORACIÓN DE BOTANAS	INDUSTRIA	BAJO



			MANUFACTURERAS	
67	314120	CONFECCIÓN DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
68	314911	CONFECCIÓN DE COSTALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
69	314912	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
70	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
71	314999	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
72	315225	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
73	432111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
74	432112	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
75	432119	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
76	432120	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
77	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
78	433220	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
79	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASSETES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
80	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
81	433313	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
82	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
83	433420	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
84	433430	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
85	433510	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
86	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
87	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL, PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO



88	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
89	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
90	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
91	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
92	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
93	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
94	435312	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
95	435411	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
96	435412	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
97	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTÉS, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
98	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
99	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
100	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
101	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
102	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
103	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y MAMBUTIDOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
104	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
105	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
106	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
107	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
108	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
109	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
110	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



111	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
112	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
113	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
114	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
115	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
116	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
117	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
118	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
119	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
120	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
121	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
122	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
123	465111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
124	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
125	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
126	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
127	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
128	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
129	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
130	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
131	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
132	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
133	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



134	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
135	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
136	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
137	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
138	465919	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
139	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
140	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
141	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
142	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
143	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
144	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
145	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
146	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
147	466313	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
148	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
149	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
150	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
151	467111	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
152	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
153	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
154	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
155	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
156	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



157	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
158	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
159	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
160	469110	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y CATÁLOGOS IMPRESOS, TELEVISIÓN Y SIMILARES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
161	484210	SERVICIOS DE MUDANZAS	TRANSPORTES	BAJO
162	485320	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	TRANSPORTES	BAJO
163	492110	(No existe en 2018)SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	SERVICIO	BAJO
164	492210	(No existe en 2018)SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	SERVICIO	BAJO
165	511111	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
166	511112	EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
167	511121	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
168	511122	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
169	511131	EDICIÓN DE LIBROS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
170	511132	EDICIÓN DE LIBROS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
171	511141	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y DE LISTAS DE CORREO	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
172	511210	EDICIÓN DE SOFTWARE Y EDICIÓN DE SOFTWARE INTEGRADA CON LA REPRODUCCIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
173	523910	ASESORÍA EN INVERSIONES	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	BAJO
174	524110	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	SERVICIO	BAJO
175	524130	COMPAÑÍAS AFIANZADORAS	SERVICIO	BAJO
176	531111	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS AMUEBLADAS	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
177	531112	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO



178	531114	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
179	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
180	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
181	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
182	532420	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
183	541110	BUFETES JURÍDICOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
184	541120	NOTARÍAS PÚBLICAS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
185	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
186	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
187	3.54E+08	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
188	5.44E+08	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
189	54135320	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
190	541330	SERVICIOS DE INGENIERÍA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
191	541340	SERVICIOS DE DIBUJO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
192	541350	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
193	541360	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
194	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
195	541420	DISEÑO INDUSTRIAL	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
196	541430	DISEÑO GRÁFICO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
197	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
198	541510	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
199	541610	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO



200	541620	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
201	541690	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
202	541711	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
203	541721	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
204	541820	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
205	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
206	541910	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
207	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
208	541930	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
209	561110	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
210	561320	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
211	561421	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
212	561422	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
213	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
214	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
215	561440	AGENCIAS DE COBRANZA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
216	561450	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO



217	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
218	561510	AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
219	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
220	561590	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
221	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
222	561730	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
223	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
224	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
225	561910	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
226	561920	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
227	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
228	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	BAJO
229	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	BAJO
230	624111	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
231	624211	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
232	624311	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO



233	711111	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
234	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
235	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
236	711211	DEPORTISTAS PROFESIONALES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
237	711212	EQUIPOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
238	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TÉCNICOS INDEPENDIENTES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
239	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
240	722212	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	SERVICIO	BAJO
241	811122	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
242	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
243	811410	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
244	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
245	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
246	811491	CERRAJERÍAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
247	811493	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
248	811499	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO



249	812910	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
250	813110	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
251	813220	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	SERVICIO	BAJO
252	813230	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO

Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la Expedición y/o Refrendo de la Licencia y Registro del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 47.- Son sujetos del derecho de certificación o legalización de documentos, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio de municipio, las personas físicas y morales que soliciten el servicio.

Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1. Constancia de Estado Civil.	\$ 55.00
2. Constancia de origen, residencia, vecindad, identidad o ingresos.	\$ 55.00
3. Constancia de cambio de domicilio.	\$ 55.00
4. Constancia de Dependencia Económica.	\$ 55.00
5. Constancias de Registro de Encargados de Templos.	\$160.00
6. Constancia de Buena Conducta.	\$ 55.00
7. Por certificación de Registro o Refrendo de señales y marcas de herrar.	\$160.00
8. Certificación de documentos 1a. hoja	\$ 75.00
Hoja subsecuente	\$ 5.00
9. Certificación de Acuerdos de Cabildo: Primera hoja	\$ 20.00



	Hoja subsecuente	\$ 5.00
10.	Por certificación de boleta que ampara el refrendo de fosa en Panteón	\$ 80.00
11.	Constancia de no Adeudo del Impuesto Predial	\$ 80.00
12.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en Panteones.	\$ 80.00
13.	Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal	\$ 80.00
14.	Por copia fotostática de documento	
	Primera hoja	\$ 55.00
	Hoja subsecuente	\$ 5.00
15.	Constancia de autorización para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del Municipio	\$800.00
16.	Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles dentro del área urbana del municipio	\$200.00
17.	Emisión de constancia de empadronamiento control sanitario y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas o morales, independientemente de su giro	\$400.00
18.	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2022	\$300.00
19.	Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil	\$400.00
20.	Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$400.00
21.	Constancia de cambio de uso de suelo	\$500.00
22.	Constancia de no infracción	\$100.00
23.	Constancia de autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$100.00
24.-	Otras Constancias emitidas por la Secretaría Municipal	\$ 55.00
25.-	Constancia de autorización de Impacto Ambiental	\$1,000.00
26.-	Constancia de autorización para el manejo de residuos sólidos	\$1,000.00
27.-	Constancia para el manejo de residuos peligrosos y/o especiales.	\$1,500.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los



indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

La expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

Zona A: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona B: Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona C: Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas, o de este H. Ayuntamiento Municipal.

- I. Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Zonas	Cuotas
A) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m2	A	\$240.00
	B	\$170.00
	C	\$130.00
B) Por cada m2 de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00
C) Por obras de mantenimiento	A	\$240.00
	B	\$160.00



C	\$130.00
---	----------

Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación de licencias anuales, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

D) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y	A	\$450.00
--	---	----------

otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación	B	\$450.00
---	---	----------

	C	\$450.00
--	---	----------

E) Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación (por cada 30 m2)	A	\$270.00
	B	\$200.00
	C	\$150.00

F) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior se pagará según la zona	A	\$ 50.00
	B	\$40.00
	C	\$30.00

G) Demolición de construcción (por cada m2)

1. Hasta 20 m2

A	\$120.00
---	----------

B	\$ 120.00
---	-----------

C	\$ 120.00
---	-----------

2. De 21 a 50 m2

A	\$150.00
---	----------

B	\$150.00
---	----------

C	\$150.00
---	----------

3. De 51 a 100 m2

A	\$200.00
---	----------

B	\$200.00
---	----------

C	\$200.00
---	----------

4. De 101 en adelante

A	\$270.00
---	----------

B	\$270.00
---	----------

C	\$270.00
---	----------

H) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin	A	\$450.00
	B	\$450.00



importar su ubicación	C	\$450.00
I) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación	A	\$630.00
	B	\$630.00
	C	\$630.00
J) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones	A	\$200.00
	B	\$ 150.00
	C	\$ 100.00
K) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona	A	\$450.00
	B	\$450.00
	C	\$450.00
L) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2	A	\$ 7.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 7.00
M) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento		
1. Empedrado m2	A	\$170.00
	B	\$170.00
	C	\$170.00
2. Asfalto m2	A	\$320.00
	B	\$320.00
	C	\$320.00
3. Concreto hidráulico m2	A	\$420.00
	B	\$420.00
	C	\$420.00
4. Pavimento de menos de un año de colocación m2	A	\$900.00
	B	\$900.00
	C	\$900.00

El contribuyente pagará los derechos para ejecutar los trabajos a los que se refiere este inciso y, ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura. Para garantizar la calidad y ejecución de estos trabajos, el



contribuyente deberá realizar un depósito en garantía correspondiente a tres tantos del importe liquidado por derechos de ruptura (licencia), mismo que podrá recuperar al concluirse las obras de manera satisfactoria, en un plazo máximo de dos meses, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía, independientemente de que deberá realizar la reposición del pavimento.

II. Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
A) Por alineamiento y número oficial en predio Hasta diez metros lineales de frente	A	\$220.00
	B	\$170.00
	C	\$120.00
B) Por cada metro lineal excedente del frente por el mismo concepto del inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00

III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semi urbanos por cada m2, de la fracción a escriturar	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 5.00
b) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su Ubicación, por la fracción a escriturar. Los predios rústicos se considerarán únicamente fuera de la zona urbana establecida en el plan de desarrollo vigente o aquellos que así sean clasificados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.	A	\$ 550.00
	B	\$ 550.00
	C	\$ 550.00
c) Lotificación en condominio por cada m2	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00



	C	\$ 6.00
d) Re-lotificación en fraccionamientos	A	\$700.00
	B	\$700.00
	C	\$700.00
e) Autorización de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta	A	2.50 al millar
	B	2.50 al millar su ubicación
	C	2.50 al millar
f) Por regularización de la tenencia de la tierra urbana, por cada lote hasta de 200 m2, con intervención del Ayuntamiento y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$130.00
	B	\$130.00
	C	\$130.00
g) Por m2 excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 25.00
	C	\$ 25.00

IV. Por la autorización y/o actualización del Dictamen de Lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en	A	\$ 11.00
	B	\$ 9.00
	C	\$ 7.00 la zona:
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas o semi urbanas:		
1) De 01 a 10 lotes.	20 U.M.A.	
2) De 11 a 50 lotes.	32 U.M.A.	
3) De 51 en adelante.	42 U.M.A.	
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado.		



En cada zona 1.7%

d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

- | | | |
|----|--------------------------------------|------------|
| 1) | De 2 a 50 lotes o viviendas | 55 U.M.A. |
| 2) | De 51 a 200 lotes o viviendas | 85 U.M.A. |
| 3) | De 201 en adelante lotes o viviendas | 160 U.M.A. |

e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

- | | | |
|----|--------------------------------|-----------|
| 1) | De 2 a 50 lotes o viviendas | 20 U.M.A. |
| 2) | De 51 a 200 lotes o viviendas | 32 U.M.A. |
| 3) | De 201 a 350 lotes o viviendas | 43 U.M.A. |
| 4) | Por cada lote adicional | \$ 20.00 |

f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

- | | | | |
|----|---|---|---------|
| 1) | Condominios verticales y/o horizontales, | A | \$17.00 |
| | Por cada m2 construido en cada una de las | B | \$12.00 |
| | Zonas: | C | \$9.00 |

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semi urbanas:

En cada una de las zonas

- | | | |
|----|--------------------|-----------|
| 1) | De 01 a 10 lotes | 62 U.M.A. |
| 2) | De 11 a 50 lotes | 74 U.M.A. |
| 3) | Por lote adicional | 7 U.M.A. |



g) Por la expedición de Licencia de Comercialización (Fase 4 - por cada lote a comercializar).	17 U.M.A.	
h) Por expedición de constancia de Municipalización de Fraccionamientos y Colonias.	17 U.M.A.	
V. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.		
a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos o semi urbanos de 300 m2 de cuota o base	A B C	\$320.00 \$320.00 \$320.00
b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior:	A B C	\$ 7.00 \$ 7.00 \$ 7.00
c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	A B C	\$620.00 \$620.00 \$620.00
d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior	A B C	\$130.00 \$130.00 \$130.00
e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	A B C	\$180.00 \$180.00 \$180.00
VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$350.00
VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad, primera vez		\$600.00
VIII. Por revalidación en el registro de peritos		\$300.00
IX. Expedición de plano urbano o rural Tamaño carta Media estándar (plano).		\$ 60.00 \$250.00
X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:		
A) Por la inscripción		\$6,000.00
B) Por revalidación		\$3,000.00



XI. Por gallardete instalado en el centro histórico, Previa autorización de la instancia correspondiente.	\$ 18.00
XII. Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación.	1.7% del costo total de las obras de Urbanización.
XIII. Permiso para la exposición y venta de Productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada autorizado en cada una de las zonas.	día \$8,000.00
XIV. Permiso Provisional de Circulación Vehicular.	\$450.00
XV. Permiso para realizar matanza de ganado en rastros municipales.	\$650.00
XVI. Permiso para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana Municipio (por cada árbol).	\$670.00
XVII. Para el ejercicio 2023, se pagara el permiso de carga y descarga de alimentos en autos de máximo 1 tonelada en un horario de 6:00 am a 8:00 am.	\$7,000.00
XVIII. Por el Registro al Padrón de Proveedores pagará lo siguiente:	
A).- Por inscripción:	
- Grandes	\$ 3,000.00
- Medianas	\$ 2,000.00
- Pequeñas	\$1,500.00
B).- Por Revalidación:	
- Grandes	\$1,500.00
- Medianas	\$ 1,000.00
- Pequeñas	\$ 500.00



Capítulo XII
Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, previa autorización de la instancia correspondiente, por el ejercicio fiscal 2023, pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa UMA
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	221.00
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	10.00
2. Hasta 6 m2	20.00
3. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	12.00
B) No luminosos:	
1. Hasta 1 m2	6.00
2. Hasta 3 m2	9.00
3. Hasta 6 m2	12.00
4. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.00
III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	20.00
2. Hasta 6 m2	33.00
3. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	17.00
B) No luminosos:	
1. Hasta 1m2	7.00
2. Hasta 3m2	12.00



3. Hasta 6m2	17.00
4. Después de 6 m2, por cada m2 o fracción	9.00

IV. Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos, de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:

	Tarifa U.M.A.
A) En el exterior del vehículo	15.00
B) En el interior del vehículo	4.00

VI. Publicidad que realicen personas físicas o morales utilizando perifoneo o por el empleo de bocinas en los establecimientos comerciales o en los templos religiosos.

	Tarifa U.M.A.
A) En el caso de perifoneo, por cada unidad móvil (Mensualmente)	7.00
B) En el caso de empleo de bocinas, por cada Establecimiento (Mensualmente)	7.00

Artículo 50.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa U.M.A.
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a Través de pantalla electrónica	4.00



II.	Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica	
	A) Luminosos	3.00
	B) No luminosos	3.00
III.	Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas	
	A) Luminosos	3.00
	B) No luminosos	2.00
IV.	Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento.	3.00
V.	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:	
	A) En el exterior de la carrocería	2.00
	B) En el interior del vehículo	2.00

Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones Para Mejoras

Artículo 51.- Son sujetos las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de zonas que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas de tuberías de agua potable, drenajes y alcantarillado, banquetas y guarniciones, pavimento en vía pública, alumbrado y obras de infraestructura vial.

Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.



Título Cuarto Productos

Artículo 52.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles:

a. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento Municipal.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación, el arrendatario deberá firmar contrato y pagar en su totalidad, en la Tesorería Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, previamente al uso del inmueble y de manera diaria por cada evento, los importes siguientes:

1. Teatro Hermanos Domínguez \$20,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

2. Teatro Zebadúa \$ 10,000.00 por evento diario

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

3. Centro de Convenciones El Carmen \$15,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.



4. Sala de Bellas Artes \$4,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

5. Plaza de Toros "La Coleta" \$20,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

6. Palenque de Gallos. \$5,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

7. Estadio Municipal de Futbol \$200.00 por partido diurno.
\$300.00 por partido nocturno.
8. Auditorio Municipal de Basquetbol \$200.00 por partido diurno.
9. Estadio de Beisbol \$300.00 por partido nocturno.
\$300.00 por partido diurno.
10. Kiosco \$18,000.00 al mes
11. Espacio del Estacionamiento
Parque de Feria, por una semana. \$100.00 porM2.

Por semana adicional pagaran 10% de la cuota señalada en este numeral. Exceptuando en los eventos de la Feria de la Primavera y de la Paz 2023 .



Cuando el arrendamiento de los inmuebles señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este inciso sea contratado por instituciones educativas públicas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 50% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

Cuando el arrendamiento al que se refiere el párrafo anterior lo realicen instituciones educativas privadas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 25% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

No se cobrarán los productos a los que se refiere esta fracción cuando se trate de eventos organizados por el H. Ayuntamiento Municipal, o por Instituciones Gubernamentales de orden Federal o Estatal o sus organismos descentralizados, siempre que medie solicitud por escrito.

b. Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior, así como los que comprometan las rentas del H. Ayuntamiento Municipal por períodos siguientes al ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento Municipal, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.

c. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del H. Ayuntamiento Municipal serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal, en todo caso el monto del arrendamiento.

d. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del H. Ayuntamiento Municipal, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

e. Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

f. Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. Productos financieros:



Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Por el uso de los Estacionamientos Municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Por Unidad	Cuotas
a) Por la primera hora	\$10.00
b) Por hora subsecuente	\$10.00
c) Por noche (de 8 PM a 8 AM)	\$100.00
d) Pensión Mensual	\$1,600.00
e) Pensión Nocturna Mensual (de 8 PM a 8AM)	\$1,000.00
f) Por extravío de boletos de entrada	\$100.00

IV. Por arrastre de grúa municipal:

a) Por servicio dentro de la zona urbana	\$ 400.00
b) Por servicio fuera de la zona urbana(periférico)	\$ 500.00

V. Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

a) Automóviles	\$ 25.00
b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas	\$ 30.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas	\$ 40.00
d) Torton	\$ 55.00
e) Tráiler	\$ 60.00

VI. Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado de mercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

a) Camionetas de hasta 1 tonelada	\$ 120.00
b) Camiones de hasta 3 toneladas	\$ 180.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas	\$ 240.00
d) Torton de hasta 15 toneladas	\$ 380.00
e) Tráiler \$ 595.00	

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII. Por el uso de Sanitarios ubicados en los Mercados Públicos “José Castillo Tiélmans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así como los ubicados en la Planta Baja del Palacio



Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público "Plaza Catedral" y en la zona del Templo de Santo Domingo:

Por cada persona, (por cada vez que emplee los servicios) \$4.00, importe que da derecho al usuario a obtener los consumibles sanitarios mínimos que serán cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

VIII. Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal. \$ 1,200.00
(Por cada 24horas)

IX. Las Personas Físicas o Morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagarán de forma trimestral (anual), durante los primeros meses del trimestre a pagar, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por postes de cualquier material, torres o bases estructurales u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.	Poste	10UMA
b.	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	300UMA
c.	Torre de Telecomunicaciones (telefonía móvil)	800 UMA

X. Del inciso c. antes mencionado el contribuyente persona física y/o moral que edifique una torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil en bien inmueble de un particular, deberá de pagar de forma anual, durante el primer trimestre del ejercicio, por el funcionamiento de dicha torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil; por cada unidad 8000 UMA

XI. Otros Productos:

- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento Municipal.
- Productos por venta de esquilmos.
- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.



- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento Municipal podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del H. Ayuntamiento Municipal.
- j) Por los depósitos en garantía que se adjudique el H. Ayuntamiento Municipal, con motivo del incumplimiento de contribuyentes en la reposición de pavimento o de entrega de inmuebles arrendados señalados en los artículos 37 Fracción I inciso M) numeral 4 y artículo 41 Fracción I inciso A) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento Municipal percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Conceptos	Tarifas en U.M.A.
a) Por construir sin licencia previa	De 177 A 373
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	De 9 A 18
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra, por lote sin importar su ubicación	De 10A 30
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	De 18 A 89
e) Por no dar aviso de terminación de obra	De 3 A 6

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los incisos b, c, d y e de este artículo se duplicará la multa.

- f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular,



- Aznar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, y a quienes realicen pastoreo en área de humedales se les impondrá una multa por cada animal. De 4 A 18
- g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuenten con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias, exceptuando únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:
1. Detección De 20 A 68
 2. Primera reincidencia De 69 A 98
 3. Segunda reincidencia De 99 A 117
 4. Tercera reincidencia y subsecuentes De 118 A 136
- h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, cuando no cuenten con el permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, (se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconeras) incluyendo andadores, con excepción a lo que permite el Reglamento para la Operación de las Zonas Peatonales y Plazuelas del Centro Histórico. De 2 A 4
- i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
1. En la vía pública De 2 A 10
 2. En lotes baldíos De 4 A 12
 3. En afluentes de ríos De 8 A 20
- j) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana. De 3 A 8
- k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector De 4 A 9



- l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo De 6 A 12
- m) Por emisión de contaminación ambiental o manejo inadecuado de materiales o residuos peligrosos, no acorde con la normatividad aplicable. De 20 A 100
- n) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso, que:
- No los segreguen De 10 A 60
 - No cuenten con infraestructura adecuada para almacenamiento temporal (máximo una semana) de forma segregada y en condiciones óptimas De 15 A 60
 - Almacenen residuos sólidos aún segregados por más de una semana. De 15 A 60
 - No cuenten con medidas de seguridad aplicables en el manejo de residuos sólidos para su personal. De 20 A 80
 - Admitan residuos de manejo especial y/o peligroso sin autorización de autoridad competente para su manejo. De 20 A 100
 - No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 20 A 100
 - No exhiban constancias sobre el uso y destino final de sus residuos. De 10 A 100
- o) Por no retirar escombros de la vía pública o aun retirando el escombros de la vía pública, lo deposite en márgenes de ríos, predios baldíos u otro lugar sin contar con autorización de autoridad competente o propietarios de inmuebles. De 15 A 100
- p) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso, que:
- No los manipulen respetando las medidas de seguridad



	apropiadas que señala la normatividad vigente.	De 10 A 100
	No cuenten con instalaciones e infraestructura adecuada para evitar contaminación.	De 15 A 100
	No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso.	De 10 A 100
q)	A quienes abandonen mascotas, animales de corral y/o ganado sin vida en espacios públicos o privados.	De 10 A 100
r)	A quienes no realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal.	De 10 A 100
s)	A quienes realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal sin liquidar las contribuciones correspondientes.	De 10 A 100
II.	Por infracciones al Reglamento de Protección Civil	
	a) Por incumplimiento a las normas	De 20 A 30
	b) Por primera reincidencia	De 31 A 59
	c) Por segunda reincidencia	De 60 A 89
	d) Por tercera reincidencia, clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días	
III.	Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	
1.	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la Autoridad competente	
	a) Por primera vez	De 11 A 18
	b) Por segunda vez	De 18 A 27
2.	Por salirse del camino en caso de accidente	De 6 A 13
3.	Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 16 A 23
4.	Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción.	De 16 A 23
5.	Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública.	De 6 A 9
6.	Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones	De 11 A 18



- | | | |
|-----|---|------------|
| 7. | Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha o en “u” | De 6 A 9 |
| 8. | Por transitar en vías en las que exista restricción expresa | De 6 A12 |
| 9. | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva | De 6 A 9 |
| 10. | Por circular en sentido contrario | De 6 A 14 |
| 11. | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta | De 6 A 8 |
| 12. | Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres | De 6 A 9 |
| 13. | Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | De 6 A 8 |
| 14. | Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros | De 6 A 8 |
| 15. | Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta | De 6 A 8 |
| 16. | Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido | De 6 A 8 |
| 17. | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua | De 6 A 9 |
| 18. | Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento | De 6 A 14 |
| 19. | Por incorporarse a una vía primaria no cediendo el paso, a los vehículos que circulen por la misma | De 6 A13 |
| 20. | Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales | De 6 A 12 |
| 21. | Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito. | De 6 A 13 |
| 22. | Por retroceder en vías de circulación continua o intersección. | De 6 A 10 |
| 23. | Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento. | De 6 A 8 |
| 24. | Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo | De 10 A14 |
| 25. | Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación | De 6 A 12 |
| 26. | Por permitir el titular de la licencia o permiso, que éstos sean utilizados por otra persona. | De 6 A13 |
| 27. | Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas. | De 6 A 12 |
| 28. | Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas para su paso. | De 10 A 14 |
| 29. | Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del | |



- semáforo peatonal en cruceos, zonas marcadas y pasos peatonales. De 8 A 14
30. Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente De 6 A 8
31. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta De 6 A 7
32. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas. De 6 A 10
33. Por conducir sin precaución. De 8 A 14
34. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente. De 6 A 14
35. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. De 14 A 30
36. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo De 8 A 12
37. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados De 8 A 12
38. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos De 6 A 13
39. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito De 6 A 9
40. Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad) De 10 A 15
41. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo De 8 A 14
42. Por pasarse o no detenerse en el señalamiento correctamente. De 8 A 14
43. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes o las luces indicadoras de frenos o los cuartos delanteros o traseros del vehículo De 6 A 8
44. Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad De 6 A 7
45. Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede De 6 A 8
46. Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización De 10 A 20
47. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública



	para realizar ventas	De 6 A 13
48.	Porque el vehículo que se conduzca emita humo contaminante	De 8 A 11
49.	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 6 A 9
50.	Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	De 6 A 9
51.	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado	De 6 A 9
52.	Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna	De 6 A 9
53.	Por colocar luces o anuncios en vehículos de tal forma que deslumbren o distraigan a otros conductores	De 6 A 13
54.	Por colocar señales, boyas y otros dispositivos de tránsito sin autorización	De 6 A 13
55.	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 6 A 13
56.	Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública	De 6 A 13
57.	Por mover un vehículo accidentado	De 6 A 13
58.	Por prestar a otra persona las placas de circulación	De 14 A 20
59.	Por remolcar vehículos sin equipo especial	De 6 A 13
60.	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	De 6 A 13
61.	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 6 A 8
62.	Por no cumplir con la revisión de parte de la autoridad competente a los vehículos de transporte de pasajeros o de carga	De 6 A 13
63.	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	De 6 A 13
64.	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañen el pavimento	De 6 A 13
65.	Por carecer de espejo retrovisor	De 6 A 8
66.	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad	De 6 A 9
67.	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 6 A 9
68.	Por estacionarse en lugares prohibidos (incluye las zonas marcadas con línea roja)	De 8 A 9
69.	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 6 A 9
70.	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 8 A 9
71.	Por estacionarse en más de una fila	De 8 A 9



- | | | |
|-----|---|------------|
| 72. | Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito | De 8 A 14 |
| 73. | Por estacionarse frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio | De 8 A 9 |
| 74. | Por estacionarse en sentido contrario | De 11 A 13 |
| 75. | Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel | De 8 A 9 |
| 76. | Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad | De 8 A 9 |
| 77. | Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados | De 11 A 13 |
| 78. | Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados | De 6 A 9 |
| 79. | Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios | De 6 A 13 |
| 80. | Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | De 6 A 9 |
| 81. | Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, (incluye colectivos y vehículos de turismo) | De 11 A 13 |
| 82. | Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo | De 6 A 9 |
| 83. | Por estar estacionado en más de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite | De 6 A 12 |
| 84. | Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga | De 11 A 13 |
| 85. | Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo | De 6 A 8 |
| 86. | Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada | De 6 A 8 |
| 87. | Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones | De 11 A 13 |
| 88. | Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo: | |
| | Por primera vez | De 15 A 20 |
| | Por segunda vez y posteriores. | De 21 A 38 |



89.	Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta)	De 10 A 14
90.	Por conducir sin una placa de circulación (vehículo)	De 10 A 14
91.	Por conducir sin ambas placas de circulación	De 20 A 27
92.	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	De 6 A 9
93.	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo (placas ocultas)	De 10 A 15
94.	Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De 10 A 15
95.	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce	De 6 A 10
96.	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 6 A 9
97.	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	De 6 A 9
98.	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 6 A 9
99.	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 6 A 9
100.	Por no solicitar la reposición de placas vencidas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 10 A 12
101.	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles	De 6 A 8
102.	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 6 A 8
103.	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 6 A 9
104.	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país	De 18 A 28
105.	Por no cumplir con el registro de vehículos en los que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 6 A 13
106.	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 6 A 8
107.	Por no obedecer señales preventivas	De 6 A 9
108.	Por no obedecer las señales restrictivas	De 6 A 13
109.	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal	De 6 A 13
110.	Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 6 A 9
111.	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 11 A 13



- | | | |
|------|---|------------|
| 112. | Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | De 6 A 8 |
| 113. | Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad | De 6 A 8 |
| 114. | Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia | De 6 A 8 |
| 115. | Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros Sin hacer funcionar las luces de destellos intermitentes | De 6 A 8 |
| 116. | Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar | De 6 A 9 |
| 117. | Por no circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso en las vialidades determinadas | De 6 A 18 |
| 118. | Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera | De 6 A 13 |
| 119. | Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel | De 6 A 13 |
| 120. | Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor | De 6 A 13 |
| 121. | Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | De 6 A 13 |
| 122. | Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos | De 6 A 13 |
| 123. | Por transportar personas en la parte exterior de la cabina | De 6 A 9 |
| 124. | Por no colocar banderas rojas, reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga | De 6 A 9 |
| 125. | Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes | De 12 A 14 |
| 126. | Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público | De 6 A 9 |
| 127. | Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" | De 14 A 18 |
| 128. | Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares autorizados para tal efecto. | |
| | Por primera vez. | De 9 A 13 |
| | Por segunda vez y posteriores. | De 15 A 19 |
| 129. | Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de la autoridad competente | De 14 A 17 |
| 130. | Por circular con la cajuela y/o las puertas abiertas, o con personas en el estribo | De 6 A 13 |



- | | | |
|------|--|------------|
| 131. | Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base | De 6 A 9 |
| 132. | Por no transitar por el carril derecho | De 6 A 13 |
| 133. | Por cargar combustible con pasajeros a bordo | De 10 A 13 |
| 134. | Por no respetar las rutas y horarios establecidos | De 6 A 12 |
| 135. | Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga) | De 6 A 12 |
| 136. | Por caídas de personas de vehículos de transporte | De 14 A 18 |
| 137. | No dar aviso de la suspensión del servicio | De 6 A 8 |
| 138. | Por no respetar las tarifas establecidas | De 6 A 13 |
| 139. | Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte público o particular(coche) | De 6 A 13 |
| 140. | Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el medio de transporte (motocicleta y/o motoneta) | De 6 A 13 |
| 141. | Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales | De 6 A 11 |
| 142. | Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero | De 6 A 13 |
| 143. | Por no exhibir la póliza de seguro | De 6 A 9 |
| 144. | Por utilizar la vía pública como terminal | De 6 A 14 |
| 145. | Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico – mecánica | De 6 A 14 |
| 146. | Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo. | De 6 A 13 |
| 147. | Por circular fuera de ruta | De 6 A 13 |
| 148. | Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales | De 6 A 13 |
| 149. | Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | De 6 A 8 |
| 150. | Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores | De 6 A 12 |
| 151. | Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública | De 6 A 10 |
| 152. | Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública | De 6 A 10 |
| 153. | Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas | De 6 A 13 |
| 154. | Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita | De 6 A 8 |
| 155. | Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas | De 6 A 8 |
| 156. | Por colocar objetos en la vía pública para apartar | |



	lugares sin autorización.	De 6 A 9
	Además, se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.	
157.	Por omitir el pago al estacionarse en zona controlada por parquímetros o similares	De 6 A 9
158.	Por ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares	De 9 A 14
159.	Por realizar acciones o valerse de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de . parquímetros o similares.	De 9 A 14
160.	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 10 A 20

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los 15 días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la presente Ley.

IV. Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal la cantidad de \$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo esta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.

V. Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, No Fiscales transferidas al H. Ayuntamiento Municipal.

VI. Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:.

Concepto	Cuotas
a) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente, siempre que no pueda valerse por sí mismo, deberá ser trasladada a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana o centros de atención médica y además se le aplicará la multa de:	De 3 A 5
b) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente y que provoque o sea partícipe de escándalos o realice o provoque faltas a la moral se le aplicará la multa de:	De 6 A 16



- | | | |
|----|---|--------------|
| c) | A la persona que insulte verbal o físicamente a las autoridades municipales se le impondrá una multa de: | De 8 A 20 |
| d) | A la(s) persona(s) que provoque(n) o sea(n) partícipes de riña en vía pública, se les impondrá una multa de: | De 8 A 20 |
| e) | Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados | De 6 A 10 |
| f) | A la(s) persona(s) que realice(n) quema de residuos se les impondrá una multa conforme a lo siguiente: | |
| | Residuos sólidos. | De 20 A 50 |
| | Residuos de manejo especial. | De 50 A 100 |
| | Residuos peligrosos. | De 100 A 200 |
| g) | Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano | De 10 A 20 |
| h) | Por pintar en muros o fachadas, propiedad municipal o particular, sin el consentimiento del o de los propietarios, utilizando cualquier herramienta o material (inclusive lo que se conoce como grafiti). | De 18 A 89 |
| i) | Por tala o poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización: | |
| | Por poda | De 7 A 14 |
| | Por tala de cada árbol | De 20 A 49 |
| j) | Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada | De 20 A 49 |
| k) | Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública | De 20 A 49 |
| l) | Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares | De 30 A 78 |
| m) | Violaciones a las reglas de salud e higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos | De 30 A 59 |
| n) | Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución | De 20 A 49 |
| o) | Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente | De 30 A 78 |
| p) | Por utilizar bocinas o equipos de sonido excediendo los decibeles permitidos por la normatividad aplicable | De 15 A 30 |
| q) | Por arrojar en la vía pública contaminantes orgánicos | De 17 A 39 |
| r) | A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente | De 17 A 39 |
| s) | Por ocupación en la vía pública, aceras, parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente | De 5 A 10 |
| t) | Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos | De 38 A 91 |
| | Primera reincidencia | De 98 A 117 |



Segunda reincidencia
Tercera reincidencia

De 118 A 194
Clausura Definitiva

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII. Las sanciones previstas en Reglamentos Municipales que no estén expresamente consideradas en esta Ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del H. Ayuntamiento Municipal, previa emisión de circular administrativa.

VIII. Otras no especificadas, estarán sujetas a la consideración del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento Municipal aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento Municipal y el Gobierno del Estado.

Artículo 54.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal de 2023.

Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 55.- Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.

Artículo 56.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 57.- Legados, Herencias y Donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al H. Ayuntamiento Municipal.



Artículo 58.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal cuarto párrafo, serán ingresos propios municipales las Participaciones del 100% que haga la Entidad Federativa de Chiapas al H. Ayuntamiento Municipal, y que se refieran a la recaudación del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el H. Ayuntamiento Municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el municipio con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales (ISR Participable).

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 60.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.



Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 7% de incremento, en relación al determinado en el 2022, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta decabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a



través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dichoprograma.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para elcobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no propongasu actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Para los efectos de lo estipulado en el artículo 32, el Ayuntamiento deberá enviar al Congreso la iniciativa de creación del Fideicomiso Público Municipal en un término de 90 días naturales contados a partir de que la sociedad civil organizada entregue al Ayuntamiento copia certificada del instrumento público por el cual se constituyó en una Asociación Civil sin fines de lucro cuyos objetivos sean difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Décimo Tercero.- En tanto se crea el Fideicomiso referido en el Transitorio anterior, la Tesorería Municipal se encargará de ser el depositario de los recursos recaudados, los cuales podrán destinarse para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, siempre que cuenten con un plan de difusión aprobado por la Asociación Civil

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. - Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

